

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, dos (2) de septiembre de 2021.

Señor Juez.

A su despacho el presente proceso informando que, dentro del término concedido, el apoderado presentó escrito con el que procura subsanar la demanda. Además, se informa que por motivos del cúmulo de tutelas que se le asignaron al juzgado no se ha podido resolver el asunto. A su despacho para su cargo.

Aura Elena Barros Miranda
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA.**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ALBERTO DE JESUS ACOSTA** contra **LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. -ESP, LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA FIDUPREVISORA S.A en representación legal del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A -ESP -FONECA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD) Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00164-00

Santa Marta, dos (2) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada **ALBERTO DE JESUS ACOSTA** a través de apoderado judicial, contra **LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. -ESP, LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA FIDUPREVISORA S.A en representación legal del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A -ESP -FONECA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD) Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

2º)-Córrase traslado de la demanda al representante legal de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. -ESP, LA NACIÓN -MINISTERIO**

DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA FIDUPREVISORA S.A (que actúa en representación del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A -ESP -FONECA), SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD) Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3°)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°) Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

Juez,



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO